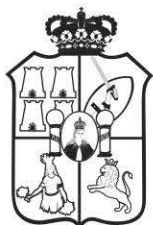




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1256

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

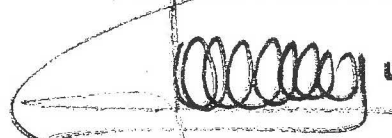
LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
 NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

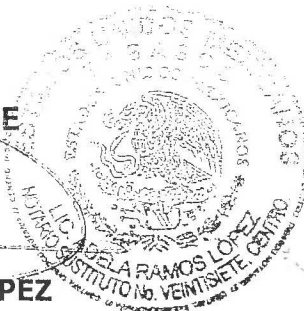
Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **52,146 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS**, Volumen **DCCXXVI SEPTINGENTESIMO VIGESIMO SEXTO**, de fecha 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FELIX TORRES HERRERA**.- El señor **FELIX GERARDO TORRES TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de los señores **BLANCA ELIZABETH TORRES MENDEZ y MANUEL MEDINA LOPEZ**, **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 15 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIO SUSTITUTO





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

No.- 1257

UNDUACÁN, TABASCO, A 10 DE JUNIO DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,791 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO), VOLUMEN 106 (CIENTO SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA ISABEL AREVALO TORRES** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **GLORIA LÓPEZ AREVALO, NATIVIDAD LÓPEZ AREVALO, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ AREVALO Y MIGUEL ANGEL LÓPEZ AREVALO**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,121 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIUNO), VOLUMEN 44 (CUARENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO TITULAR DE ESTA NOTARÍA PÚBLICA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **GLORIA LÓPEZ AREVALO, NATIVIDAD LÓPEZ AREVALO, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ AREVALO Y MIGUEL ANGEL LÓPEZ AREVALO** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR. DE IGUAL MANERA, LA CIUDADANA **GLORIA LÓPEZ AREVALO** ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA; PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.--

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32**



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 1270

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 129/2018, relativo al juicio en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado FÉLIPÉ DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de FABIOLA JIMÉNEZ CASTRO, (acreditada); en fechas veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y seis de junio de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZALEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del segundo cómputo secretarial visible a foja ciento noventa y dos de autos, se advierte que el término concedido a la demandada FABIOLA JIMENEZ CASTRO, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por la arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO.

SEGUNDO. Del segundo cómputo secretarial visible en autos a foja doscientos diez vuelta, se observa que el término concedido al acreedor reembargante HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, para que manifestara si deseaba intervenir en el avalúo y subasta del inmueble, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y este tribunal no volverá a ordenarle notificación alguna.

TERCERO. Asimismo, como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA "B", ubicada en la Calle Ignacio Allende, Colonia Centro de esta Ciudad, actualmente de acuerdo al alineamiento y número oficial se ubica en la Calle Ignacio Allende número 209 interior 1, colonia Centro de esta ciudad, constante de una superficie de terreno de 80.00 m² y con superficie construida de 62.71 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.00 metros con Elvia Jiménez Uribe; al Sur 8.00 metros con Teresa Jiménez Bernardo; al Este 10.00 metros con Servidumbre de paso y al Oeste 10.00 metros con servidumbre de pago o callejón de acceso; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, bajo el número 10,412 del libro general de entradas, afectándose el predio número 202,727 folio 7 del libro mayor volumen 803, actualmente folio real 18892.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$662,090.00 (seiscientos sesenta y dos mil noventa pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de seis de junio de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se aclaren los datos del registro del bien inmueble sujeto a remate; por

tal razón, de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor, se hace la aclaración que el predio se encuentra inscrito en el Instituto Registral de Tabasco, bajo la partida 5138464, folios reales 18892, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual manera, se tiene por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, manifestando que en la fecha fijada para el remate en primera almoneda, el avalúo exhibido ya no estará vigente, por lo que solicita se señale una fecha más cercana para tal efecto; en consecuencia, por las razones que expone el ocurso, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el quinto del auto de veintitrés de mayo del dos mil diecinueve y se señala para tal efecto las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio de dos mil diecinueve, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 1271

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 588/2011**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCIA en calidad de acreditado; con fecha **veinticuatro** de **mayo** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICUATRO** DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ –apoderada legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado EMILIO OLIVERA GARCÍA, consistente en:

Lote número 4, Manzana 4, de la calle Claveles, número 329, Fraccionamiento Blancas Mariposas, ubicado en Prolongación de la Avenida México, en la colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros, con lote 33; AL SUR: 08:00 metros, con calle Claveles; AL ESTE: 15.00 metros, con lote 3; y AL OESTE: 15.00 metros, con lote 5; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de marzo del año dos mil cinco, bajo el número 3157 del libro

general de entradas, a folios del 21208 al 21217 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado el predio número 155,235, del folio 35 del Libro Mayor volumen 613.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'241,300.00 (un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$1'117,170.00 (un millón ciento diecisiete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

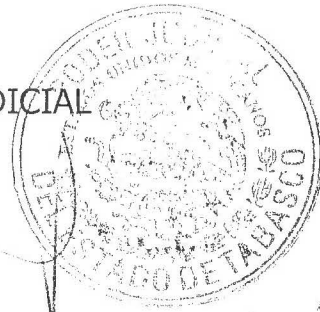
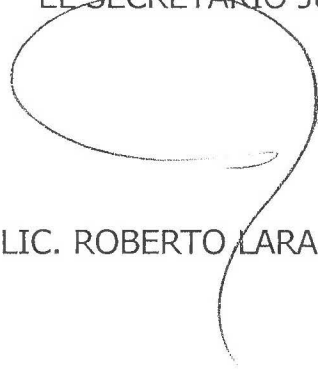
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD,

EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DE JUNIO** DE DOS MIL **Diecinueve**,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ROBERTO LARA MONTEJO

*dahs.



No.- 1272

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 223/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por LEONCIO FRÍAS PERERA, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana LEONCIO FRÍAS PERERA, con su escrito inicial y anexos consistentes en *Original de la Escritura 9023 pasada ante la fe del Notario Público número 3, y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado y con Adscripción de Nacajuca, Tabasco, *Plano original a nombre de Leoncio Frías Perera, de fecha marzo dos mil diecinueve, *Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, *Original de la constancia de colindancia de fecha doce de febrero del presente año a favor de LEONCIO FRIAS PERERA, Original de constancia de residencia de fecha doce de febrero del presente año, a favor de LEONCIO FRIAS PERERA.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 00,36,04.48 Hectáreas, (cero hectáreas, treinta y seis áreas, cero cuatro centiáreas y cuarenta y ocho fracciones), cuyas medidas y colindancias actuales son:

AL NORESTE en 19.50 metros, con Calixto Sánchez;
AL SUR 26.14 metros con Alfonso Frías García,
AL ESTE 185.31 metros con José del Carmen Frías Perera;
AL OESTE 199.35 con Candelario Frías Perera.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en

consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 223/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por LEONCIO FRÍAS PERERA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes,

envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado un predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 00,36,04.48 Hectáreas, (cero hectáreas, treinta y seis áreas, cero cuatro centiáreas y cuarenta y ocho fracciones), cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 19.50 metros, con Calixto Sánchez; al SUR 26.14 metros con Alfonso Frías García, al ESTE 185.31 metros con José del Carmen Frías Perera; y al OESTE 199.35 con Candelario Frías Perera; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser: Calixto Sánchez, Alfonso Frías García, José del Carmen Frías Perera y Candelario Frías Perera todos con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle José María Morelos número 37 de esta ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente procedimiento al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, así como a los Estudiantes de Derecho LORENA PALMA GIL y LENIN GERARDO RAMÍREZ MÉNDEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos

valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS.



No.- 1273

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 224/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A TRECE DE MARZO DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a los ciudadanos CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en *Original de Contrato Privado de Compraventa de Derechos de Posesión celebrado con fecha veintisiete de agosto del año dos mil once, *Plano original a nombre de CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, de fecha dieciocho de febrero dos mil

diecinueve, *Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, *Original de la constancia de residencia a nombre CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LII DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, *Original de constancia de posesión de fecha dos de enero del presente año, a favor de CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Jiménez, Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 9,201,39 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORESTE en 11.70 metros, con Callejón de Acceso, 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo, 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro y 95.80 metros con Reyes Córdova;

AL SURESTE 108.20 metros con José Cupil Jiménez;

AL NOROESTE 109.75 metros con JUAN PABLO DÍAS DE LA O;

AL SUROESTE 32.90 metros con Mario Ovando Vargas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 224/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda

depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado un predio rústico, ubicado en la en la Ranchería Jiménez, Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 9,201,39 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 11.70 metros, con Callejón de Acceso, 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo, 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro y 95.80 metros con Reyes Córdova; AL SURESTE 108.20 metros con José Cupil Jiménez; AL NOROESTE 109.75 metros con JUAN PABLO DÍAS DE LA O; AL SUROESTE 32.90 metros con Mario Ovando Vargas; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa

de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser: Felipa Domínguez Bernardo, Marcos Hernández Lázaro, Reyes Córdova, José Cupil Jiménez, Juan Pablo Días de la O, Mario Ovando Vargas, todos con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Jiménez, de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Noroeste 11.70 meros con Callejón de Acceso, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle José María Morelos número 37 de esta ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos que se formen con el motivo de

la tramitación del presente procedimiento al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, así como a los Estudiantes de Derecho LORENA PALMA GIL y LENIN GERARDO RAMÍREZ MÉNDEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de julio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del

término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. María de los Angeles Hernández Gallegos

No.- 1274

JUICIO PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y/O EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

Que en el expediente numero **00361/2018**, relativo al juicio **PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y/O EXTINCIÓN DE HIPOTECA**, promovido por **LEONEL SALVADOR PERALTA, GUADALUPE LOPEZ DE LA CRUZ Y/O GUADALUPE LOPEZ DE HERNÁNDEZ, COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DEL EXTINTO MARTÍN FERIA HERNÁNDEZ**, en contra de **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT)**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con fechas dos de mayo de dos mil dieciocho y veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO. A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **LEONEL SALVADOR PERALTA, GUADALUPE LOPEZ DE LA CRUZ Y/O GUADALUPE LOPEZ DE HERNÁNDEZ, COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DEL EXTINTO MARTÍN FERIA**

HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de la escritura número 13,433 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES), de fecha siete de julio del año dos mil cuatro; copia certificada del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos; original de un recibo de ingresos; original de una certificada de libertad o existencia de gravámenes de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho; copia certificada del acta de matrimonio número 798, celebrado entre MARTIN FERIA HERNÁNDEZ Y GUADALUPE DE LA CRUZ LOPEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de defunción número 244, a nombre de MARTINE FERIA HERNÁNDEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; y con copias de traslados vienen con la cuales vienes a promover **JUICIO DE PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO y/o EXTINCIÓN DE HIPOTECA**, en contra de la **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT), A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, con domicilio en la Calle Pedrero número 121, Colonia Centro y/o el ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 667 de la Colonia Centro, ambos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes reclama las prestaciones señaladas con los numerales I, II y III, de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3192, 3193, 3197, 3199, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, 3215 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 753, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados en sus domicilios señalados por la promovente, emplazándolos para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, que empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, en el entendido que al dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por los actores en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrán como negativas de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los cuales no se suscito controversia; en caso de no dar contestación se les tendrán por admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar. Con fundamento en el artículo 136 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que de no hacerlo le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser admitidas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, librese atento exhorto al *Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco*, para que en colaboración de esta autoridad ordene emplazar al demandado **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT), A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, en los términos que aquí se ordenan y hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

SEXTO. Téngase a los promoventes, nombrando como representante común entre ellos a LEONEL SALVADOR PERALTA, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Pino Suárez 630, Colonia Centro (edificio chino gon, Arsabe, antes de llegar al DIF) de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir documentos a los licenciados JESUS MANUEL MARTINEZ ACOSTA, SALVDOR SANCHEZ ZUÑIGA, MARIO HERNÁNDEZ ALFARO, MARÍA DE LOURDES ALFARO PALACIOS Y ROCIO DEL CARMEN ZAPATA JIMENEZ; designando a los primeros tres mencionados como sus abogados patronos, por lo que de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación.

De igual manera téngaseles nombrando como representante común al licenciado JESUS MANUEL MARTINEZ ACOSTA, designación que se le tiene por hecha en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor.

SEPTIMO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal;* en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAÚL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a LEONEL SALVADOR PERALTA, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio de la demandada **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT), A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA,** en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **Seis** días del mes de **Junio** del año dos mil **diecinueve**.

ATENTAMENTE:

LASECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 1275

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00617/2012**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la ciudadana ELIDIA ALEJO MAZO y/o EDILIA ALEJO MAZO, en contra de FILADELFO LANDERO CRUZ, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ingeniero **RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta con el cual exhibe actualización del

peritaje de valuación, mismo que se agrega en autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Tomando en cuenta que en autos, la actualización del dictamen pericial del bien inmueble a rematar, en consecuencia y como lo solicita la ciudadana **ELIDIA ALEJO MAZO**, esta autoridad tiene a bien aprobar como valor para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en esta causa, el de referencia **\$189,420.00 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, del cual a la parte alícuota del 50% de valor total, corresponde la cantidad de **\$ 94,710.00 (noventa y cuatro mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, según promedio del avalúo emitido por el ingeniero **RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ** (foja 525 a la 529 de autos).

Tercero. Atento al punto que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Procedimientos, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

*Predio ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez primera sección**, tiene en su acceso las siguientes coordenadas de mercator, es decir **"UTM" (x=473.44 Y 2018.204)** según datos obtenidos del GPS **"GEOPOSICIONADOR SATELITAL"** marca germin eMap de luxe electronic MAP, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-30-65.00 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Este 54.50 metros** con Manuel Jiménez de los Santos, **al Sur: 57.50 metros** con Dora de los Santos Córdoba, hoy en día existe la calle que la acceso al predio en estudio; **al Oeste: 55.00 metros** con Jesús Jiménez de los Santos y **al Norte: 56.00 metros** con José de los Santos Montejo; dicho predio se encuentra inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 213 folio real 65273 número de predio 30595 y al cual se le fija un valor comercial de **\$189,420.00 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100***

moneda nacional), del cual a la parte alícuota del 50% de valor total, corresponde la cantidad de \$ **94,710.00 (noventa y cuatro mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$**85,239.00 (ochenta y cinco mil doscientos treinta nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgados Civiles, Penal y de Paz de esta ciudad, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una sola publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1411 de este Código; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalías del Ministerio Público Investigador, Encargado del Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efectos de convocar a los postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE,**



haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (10 NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

Cmag**



No.- 1276

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **215/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FELICITAS GONZALEZ GARCÍA CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana Felicitas Gonzalez Garcia, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: **(1)** Original y copia del Plano, ubicación Ranchería El Puente, 1ra. Sección Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de FELICITAS GONZÁLEZ GARCÍA. **(2)** Constancia de entrega de predio firmada por Natividad Hernández García, de veintidós de mayo de 1997, **(3)** Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por la M.D. Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de este municipio, de fecha uno de abril de 2019, **(4)** Certificado de búsqueda de propiedad de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, signado por la M.D. Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de este municipio, **(5)** Copia de la Factura A 10009 a nombre de Felicitas González García. expedida por el municipio de Huimanguillo, Tabasco, **(6)** Oficio DF/SC/066/2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, signado por María del Carmen Palma Zamudio, Subdirector de Catastro de este municipio, **(7)** DF/sc/067/2019, remitido por María del Carmen Palma Zamudio, Subdirector de Catastro de este municipio. Y **(4)** traslados, con los que se le tiene promoviendo Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencia De Información De Dominio: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería El Puente Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 2, 807,907 M2 (Dos mil Ochocientos siete punto novecientos siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En dos medidas 14.60 (catorce punto sesenta metros y 29.00 veintinueve metros), con Felicitas González García. **AL SUR:** En 43.20 (cuarenta y tres punto veinte metros), con el señor Adelfo Torres Peralta. **AL ESTE:** En 64.00 (sesenta y cuatro metros) con el señor Adelfo Torres Peralta; **AL OESTE:** En 64.03 (sesenta y cuatro punto tres metros), con Adelfo Torres Peralta; de la cual han tenido la posesión desde el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, se dice esto, ya que lo adquirió a través de una compraventa de Derechos de Posesión realizada con el señor Natividad González García, como se puede ver y demostrar con la constancia de entrega de predio que anexo a la demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número **215/2019**; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referend

comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si **PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Ranchería El Puente primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, 2, 807,907 M2. (Dos mil Ochocientos siete punto novecientos siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En dos medidas 14.60 (catorce punto sesenta metros y 29.00 veintinueve metros), con Felicitas González García. **AL SUR:** En 43.20 (cuarenta y tres punto veinte metros), con el señor Adelfo Torres Peralta. **AL ESTE:** En 64.00 (sesenta y cuatro metros) con el señor Trinidad González Flores. **AL OESTE:** En 64.03 (sesenta y cuatro punto tres metros), con Adelfo Torres Peralta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes del predio al Norte con la señora Felicitas González García, quien tiene su domicilio en las inmediaciones de dicho predio, Al sur con Adelfo Torres Peralta, al Este con José Trinidad González Flores, al Oeste Adelfo Torres Peralta, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería el Puente, Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco, es decir en las inmediaciones del predio, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al **REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Natividad González García, Adelfo Torres Peralta y José Trinidad González Flores, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocurso señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las Listas de los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para recibirlas a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda; Ahora bien en cuanto a la personalidad de abogado patrono, no se le tiene por reconocida dicha debido a que no se encuentra registrada su cedula en la Libreta que se lleva en este Juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, únicamente se le tiene por reconocido la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no

expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO **DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES** DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNANDEZ.



No.- 1277

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE
ACTA DE MATRIMONIO**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 72/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, PROMOVIDO POR ELENA PÉREZ ARIAS Y/O MARIA ELENA PÉREZ ARIAS, EN CONTRA DE ANTONIO MARTINEZ MADRIGAL Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL (OFICIALIA NUMERO UNO), CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente: 72/2018

Juicio: NULIDAD DE ACTA DE DIVORCIO.

Actora: ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS.

Demandado: ANTONIO MÁRTINEZ MADRIGAL y OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO.

II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER

- La accionante ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS, ejerce la acción de nulidad de acta de divorcio, argumentando en síntesis y en lo conducente:

Después de haber celebrado matrimonio con ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad y procrearon dos hijos de nombres MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ y TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ, quienes en la actualidad tienen cincuenta y tres y cuarenta y nueve años de edad, respectivamente.

La procreación de sus hijos aunque mayores de edad hace que el acto jurídico denominado acta de divorcio administrativo adolezca de nulidad absoluta, porque con ella se violentan los derechos Constitucionales de sus hijos MAURICIO y TRINIDAD ambos de apellidos MARTÍNEZ PÉREZ, al igual que los derechos de ella, obtenidos durante su matrimonio.

El once de septiembre de mil novecientos setenta y tres su aun esposo ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, celebró contrato de compraventa con los señores LUÍS BAUTISTA y BEATRIZ MAYORGA de BAUTISTA, respecto de un predio constante de una superficie de 500.00 metros cuadrados, ubicado en el Interior de Calle Revolución de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

El inmueble no ha sido liquidado por la sociedad conyugal, es decir, el referido inmueble fue adquirido por el demandado ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, dentro del matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que es inexistente el acta de divorcio señalado porque el demandado negó ante el Oficial del Registro Civil haber procreado hijos con ella y también mintió en relación a que ya se había liquidado la sociedad conyugal, lo cual es totalmente falso.

Su aun esposo le **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, le solicitó el divorcio pero la amenazó que tenía que hacer lo que él le dijera para que económicamente no le pagaran a nadie, para que obtuvieran el divorcio, fue por ello que amenazada que le iría mal si no le ratificaba ante el Oficial del Registro Civil y que dijera que no habían procreado hijos y que ya habían liquidado la sociedad conyugal para que el divorcio se hiciera administrativamente sin ningún otro trámite y de esa manera comparecieron ante el Oficial del Registro Civil y su esposo se encargó de mencionarle al Oficial del Registro Civil que no habían procreado hijos y que ya habían liquidado la sociedad conyugal y de esa manera cubierto las trámites señalados por el Oficial del Registro Civil éste resolvió en forma definitiva que mediante el divorcio voluntario en la vía administrativa, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que los unía, y se les expidió el acta de divorcio **00396**, con fecha de registro el **21/11/2005**, por lo que ese documento adolece de nulidad absoluta porque los interesados del divorcio si procrearon hijos y no ha sido liquidada la sociedad conyugal, siendo su esposo la persona que usufrutua el inmueble de su propiedad.

Refiere, que ha sufrido dolo por parte de **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, al negar la procreación de sus hijos y con todo el dolo mintió ante el Oficial 01 del Registro Civil, que ya se había liquidado la sociedad conyugal.

Al acto jurídico de nulidad de nulidad de documento público (acta de divorcio administrativa) le faltan dos elementos esenciales del procedimiento, uno es el consentimiento de ella porque no otorgó su consentimiento para que se actuara con dolo ante el Oficial del Registro Civil, además, de haber comparecido amenazada por el demandado, que fue el demandado quien le otorgó datos falsos al Oficial del Registro Civil, el otro elemento esencial es el acto solemne, por lo que no se cumplieron con las formalidades exigidas por la ley, siendo esta formalidad una falsedad.

- Los demandados **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL** y **OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**, no contestaron la demanda interpuesta por **ELENA PÉREZ ARIAS** y/o **MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, por lo que mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se le declaró la correspondiente rebeldía.

III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 256, 257, 258, y 268, del Código Civil en vigor en el Estado, que se leen:

“...**Artículo 256.** Consecuencias del divorcio. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro...”

“**Artículo 257.** Como se clasifica. El divorcio se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y es necesario cuando cualquiera de éstos lo reclama fundado en una o más de las causas a que se refiere el artículo 272 de este Código...”

“...**Artículo 258.** El divorcio voluntario se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. El divorcio necesario será substanciado ante la autoridad judicial...”.

“...**Artículo 268.** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad y no tengan hijos y de común acuerdo hubiesen liquidado la sociedad conyugal, si conforme a este régimen se encontraba sujeto el matrimonio, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación y no se logra la reconciliación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia...”.

V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos antes en cita, el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretado por autoridad competente, la cual permite a los mismos contraer un nuevo matrimonio. El divorcio resulta ser el medio legal para terminar con la unión del matrimonio contraído ante el registro civil, como lo establece el Código Civil, decretado por la autoridad competente. Los cónyuges son los únicos que pueden presentarse ante el juez para pedir el divorcio; pueden solicitarlo en cualquier momento, y nadie puede obligarlos a prometer que no se divorciarán.

El divorcio se clasifica en voluntario y necesario. En el primero de los supuesto se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio.

En el caso específico a estudio, la actora **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, probó los elementos constitutivos de la acción de nulidad de divorcio voluntario substanciado en la vía administrativo, en contra de **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y, OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**, quienes no comparecieron a juicio.

Toda vez que se encuentran en la hipótesis prevista por el último párrafo del artículo 268 del Código Civil en vigor del Estado, dado que comprobó que las partes no estaban en condiciones de celebrar divorcio voluntario administrativo, pues tenían hijos y además tenían bienes que liquidar de la sociedad conyugal; en consecuencia, el divorcio tramitado en esas condiciones no puede surtir efecto legal alguno, bajo los argumentos jurídicos siguientes:

Efectivamente, con las documentales públicas consistentes en certificación del acta de matrimonio **00580**, inscrita en el libro número **0002**, semestre foja **280-F**, con registro **26/10/1962**, celebrada entre **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS** y certificación del acta de divorcio **00396**, inscrita en el libro **0002**, foja **4116**, con registro **24/11/2005**, ambas levantadas por el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las personas de Centro, Tabasco**, visible a fojas once, doce y trece de autos; las que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los arábigos 269 y 319 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedida por Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas por el demandado; se acredita que la actora **ELENA PÉREZ ARIAS** y el demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, celebraron contrato de matrimonio el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyuga y que se

divorciaron voluntariamente en la vía administrativa el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

Idéntico valor probatorio tienen las documentales públicas relativas a las certificaciones de las actas de nacimiento 04698 y 175, con fechas de registro 24/04/1973 y 31/08/1976, a nombres de **TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ** y **MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, levantadas por el Oficial 01 y 02 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, visibles a fojas catorce y quince de autos, respectivamente; se demuestra plenamente que las partes de este juicio procrearon dos hijos de nombres **TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ** y **MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, quienes en la actualidad tienen cincuenta y cincuenta y cuatro años de edad, respectivamente, pero que en aquél entonces cuando se divorciaron tenían aproximadamente treinta y siete y cuarenta y un años de edad, respectivamente.

También, habían adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, como se desprende de la documental pública consistente en copias certificadas de la escritura pública 1,542 de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del licenciado **GONZALO BELTRÁN CALZADA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, en funciones de Notario público por receptoría, que contiene contrato de compraventa celebrado entre el señor **LUÍS BAUTISTA**, acompañado de su esposa **BEATRÍZ MAYORGA DE BAUTISTA**, como vendedores y **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, como comprador, visible a fojas de la diecisiete a la veintiuno de autos; instrumental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 269 fracción V y 319 de la ley adjetiva civil en vigor del Estado, por haber sido expedidas por funcionario en el ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a los archivos que obran en su poder; se justifica que el bien inmueble motivo de la compraventa y que consiste en **fracción de terreno urbano ubicado en el Interior, de calle Revolución, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco, con una superficie de 500 metros cuadrados**; pertenece a la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS** y **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**.

Robustece todo lo anterior, la confesional a cargo del demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, quien por no haber comparecido al desahogo de dicha probanza fue declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, por lo que se le tiene por admitido **que el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos contrajo matrimonio con ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS, que durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres MAURICIO y TRINIDAD de apellidos MARTÍNEZ PÉREZ, que la disolución del vínculo matrimonial lo llevó a efecto ante el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**. Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 243 fracción III, 251, 252, 253, 254, 257 fracción I y 318 de la Ley Procesal Civil vigente en nuestra Entidad Federativa, en virtud que aun cuando el demandado no compareció al desahogo de dicha

probanza, el resultado de la misma no se encuentra en oposición al resultado de otros medios de prueba.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/48, Página 100, Octava Época, Registro 220695, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **"CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA".**¹

Lo que permite corroborar que los litigantes contrajeron matrimonio el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que durante su matrimonio procrearon dos hijos de nombres **TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ** y **MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, de cincuenta y cincuenta y cuatro años de edad, respectivamente y que se divorciaron de forma voluntaria en la vía administrativa ante el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

De lo que se sigue que el divorcio voluntario solicitado por **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL** y **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, substanciado en la vía administrativa, ante el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, no surte efecto legal, en razón que afecta el interés general, por ser contrario a las disposiciones que para tales efectos establece el numeral 268 de la ley sustantiva civil en vigor en la Entidad; puesto, que al momento de su celebración habían procreado dos hijos de nombres **TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ** y **MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, quienes nacieron el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y también adquirieron un bien bajo el régimen de sociedad conyugal, pues tomando en consideración que la sociedad conyugal que constituyeron las partes en el matrimonio civil cuenta desde el **veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos** (fecha de la celebración del matrimonio) y el bien inmueble consistente en una fracción de terreno urbano ubicado en el **Interior, de calle Revolución, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco**, con una superficie de 500 metros cuadrados fracción de terreno

¹ **CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.** Tanto cuando imperaba un sistema mixto para valoración de las pruebas en los procesos civiles en el Distrito Federal, como especialmente en la actualidad, que la legislación procesal está orientada definitivamente hacia el sistema que confiere libertad al juzgador, con única la limitación de que se apegue a las reglas de la lógica y la experiencia, la confesión ficta resultante de que la parte no haya comparecido a absolver posiciones, no necesariamente tiene valor probatorio pleno, sino que en su apreciación debe tenerse en principio únicamente como un fuerte indicio, que si no está contradicho con otros elementos que obren en autos, puede llegar a formar plena convicción en el ánimo del juzgador; pero que si se encuentra en oposición al resultado de otros medios de prueba o circunstancias en general que emanen de las actuaciones, sólo tendrá cabal eficacia demostrativa, administrada con otros medios, elementos o circunstancias procesales coincidentes, que al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, produzcan mayor fuerza de convicción de los elementos que discrepan del resultado de la aludida confesión ficta.

urbano ubicado en el Interior, de calle Revolución, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco, con una superficie de 500 metros cuadrados, lo adquirió el hoy demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, mediante contrato de compraventa celebrado el once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, cuando aún estaban unidos en matrimonio; tal y como se advierte de sus atestados de nacimiento,² y uno de los requisitos para que se substancie el divorcio voluntario en la vía administrativa ante el **Registro del Estado Civil de las Personas**, es que los cónyuges divorciantes no tengan hijos, el cual no era el caso de los litigantes, porque como se mencionó al momento de la celebración del divorcio, habían procreado dos hijos.

Sin que perjudique a la actora que la prueba de declaración de parte, a cargo del demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, no se haya desahogado por causas imputables a su oferente (actora).

También obran los testimonios de los ciudadanos **MÓNICA LIZBETH RAMOS MARTÍNEZ** y **ROSA DEL CARMEN MADRIGAL ARIAS**, quienes fueron interrogadas en forma verbal y directa por la abogada patrono de la actora, en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y de la que esencialmente se obtiene, en cuanto a la primer testigo de nombre **MÓNICA LIZBETH RAMOS MARTÍNEZ**, lo siguiente: que **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, tiene una propiedad y de encuentra ubicada en calle Revolución, 519 A, Interior de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, en el que habita el señor **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, y además tiene una cuartería de alquiler de varios cuartos, que ella estaba presente cuando **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, le dijo a **ELENA PÉREZ ARIAS** y/o **MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, que tenían que ir al Registro Civil Uno, a divorciarse y decir que nunca habían tenido hijos y que ya habían liquidado la sociedad conyugal, y que si ésta no lo decía así le iba a ir muy mal a ella y a su familia.

Asentando como razón de su dicho: *“Porque a través de mi amiga ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS, conocí al esposo ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, él es una mujer muy trabajadora y honrada, pero él es una persona muy violenta, es todo lo que deseo manifestar”*.

La segunda testigo de nombre **ROSA DEL CARMEN MADRIGAL ARIAS**, declaró: Que **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, tienen una propiedad en donde vive, y se encuentra ubicada en la calle Revolución 519 A, Interior

² Visibles a fojas 14 y 15 de autos.

de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y además tiene una cuartería y alquila los cuartos.

Al dar la razón de su dicho, indicó: *“Porque ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS, es mi amiga desde hace veinte año, aproximadamente, y conozco a su familia, a base de esfuerzos construyó su patrimonio, pero el esposo ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, no quiere darle nada, al grado que ella vive con la nuera, y él vive en la propiedad que compraron y además alquila los cuartos, es todo lo que deseo manifestar.”*

Testimonial que carecer valor probatorio de conformidad con los artículos 290, 291, 296 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que las deponentes no expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que refieren sucedieron los hechos, además la testigo de nombre ROSA DEL CARMEN MADRIGAL ARIAS, refiere que fue la actora quien le dijo que el señor ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, la había amenazado que tenía que ir al Registro Civil 01, a divorciarse y decir que nunca habían tenido hijos y en cuanto a los bienes ya se habían liquidado, pues si no lo hacía le iba a ir muy mal a ella y a su familia; por lo que ésta resulta ser testigo de oídas, dado que no le consta los hechos, sino por inducción de la oferente de la prueba.

En estas circunstancias ante lo probado de la acción de nulidad de divorcio voluntario en la vía administrativa, contenido en el acta número 00396, con fecha de registro 24/11/2005, entre ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS, misma que se encuentra asentada en el libro 0002, foja 4116, levantada por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco.

En mérito de lo antes expuesto, esta autoridad declara para todos los efectos legales procedentes, la nulidad del divorcio voluntario substanciado en la vía administrativa, celebrado entre ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS, según acta de divorcio número 00396, inscrita en el libro número 0002, foja 4116, por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

En consecuencia, queda **subsistente** el acta de matrimonio número 00580, inscrita en el libro 0002 semestre, foja 280-F, por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, con fecha de registro 26/10/1962.

De conformidad con los artículos 84, 144 fracción II Inciso b, y 268 del código sustantivo civil en vigor del Estado, con oficio remítase al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, dentro del término de quince días, copia certificada de la resolución ejecutoriada, para que haga la anotación en el acta de divorcio y de matrimonio, respectivamente.

Así mismo, al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución y para el caso de haberse efectuado la anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL** y **ELENA PÉREZ ARIAS**, en sus respectivas actas de nacimiento, gírese oficio al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco** y al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, para que efectos que haga la anotación marginal de la presente sentencia en las actas de nacimiento, en cumplimiento a lo que establece el artículo 105 del Código Sustantivo Civil vigente en esta Entidad Federativa, que copiado a la letra dice: *“...Anotación marginal de sentencia. — Extendidas las actas de reconocimiento, tutela, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, se anotará en el acta de nacimiento de la persona a que se refieran aquellas actas. Igualmente, se hará en el acta de nacimiento una anotación marginal, de la sentencia que en su caso decreta la revocación de la adopción o el divorcio judicial...”*.

En virtud que, el domicilio del **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, **gírese exhorto al Juez en Turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con las inserciones necesarias, para los efectos de que en ayuda y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo anterior, quedando facultado el juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción I del código procesal civil en vigor, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente asunto, en razón que versa sobre cuestiones familiares y del estado civil.

Se absuelve al demandado del pago de daños y perjuicio que solicita la actora, toda vez que ésta último con ninguno de los medios de pruebas de los permitidos por la ley justifico sus daños y perjuicios; lo anterior de conformidad con el artículo 560 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En virtud que el juicio se siguió en rebeldía de los demandados **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, y **OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**, notifíqueseles la presente resolución, al primero de los mencionados por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad, al cual deberá insertarse esta resolución; y al Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, en el domicilio en el que fue emplazado, lo anterior en términos del artículo 229 fracción IV del Cuerpo de Leyes antes invocado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: La vía elegida es la idónea.

SEGUNDO: La actora **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, probó los elementos constitutivos de la acción de **nulidad de divorcio voluntario, substanciada en la vía administrativa**, que ejercitó en contra de **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**.

TERCERO: En consecuencia, queda **subsistente** el acta de matrimonio número **00580**, inscrita en el libro **0002** semestre, foja **280-F**, por el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, con fecha de registro **26/10/1962**.

CUARTO: De conformidad con los artículos 84, 144 fracción II Inciso b, y 268 del código sustantivo civil en vigor del Estado, con oficio remítase al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, dentro del término de quince días, copia certificada de la resolución ejecutoriada, para que haga la anotación en el acta de divorcio y de matrimonio, respectivamente.

QUINTO. Así mismo, al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución y para el caso de haberse efectuado la anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS**, en sus respectivas actas de nacimiento, gírese oficio al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco** y al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, para que efectos que haga la anotación marginal de la presente sentencia en las actas de nacimiento, en cumplimiento a lo que establece el artículo 105 del Código Sustantivo Civil vigente en esta

Entidad Federativa, que copiado a la letra dice: "...Anotación marginal de sentencia. — Extendidas las actas de reconocimiento, tutela, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, se anotará en el acta de nacimiento de la persona a que se refieran aquellas actas. Igualmente, se hará en el acta de nacimiento una anotación marginal, de la sentencia que en su caso decreta la revocación de la adopción o el divorcio judicial...".

En virtud que, el domicilio del **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, **gírese exhorto al Juez en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con las inserciones necesarias, para los efectos de que en ayuda y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo anterior, quedando facultado el juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción I del código procesal civil en vigor, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente asunto, en razón que versa sobre cuestiones familiares y del estado civil.

SÉPTIMO: Se absuelve al demandado del pago de daños y perjuicio que solicita la actora, toda vez que ésta último con ninguno de los medios de pruebas de los permitidos por la ley justifico sus daños y perjuicios, lo anterior de conformidad con el artículo 560 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO: En virtud que el juicio se siguió en rebeldía de los demandados **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, y **OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**, notifíqueseles la presente resolución, al primero de los mencionados por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad, al cual deberá insertarse esta resolución; y al Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, en el domicilio en el que fue emplazado, lo anterior en términos del artículo 229 fracción IV del Cuerpo de Leyes antes invocado.


NOVENO: Al elevarse a categoría de cosa juzgada este fallo y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno respectivo, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.




No.- 1278

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el Expediente 1667/2018, **Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, promovido por Rubén de la Rosa Martínez; con fecha en doce de diciembre y veintiséis de septiembre se ambos del año dos mil dieciocho, se dictaron Auto de Inicio y Avocamiento que copiados a la letra se lee:

Auto de Avocamiento.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente **1667/2018** relativo al Juicio Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por **Rubén de la Rosa Martínez**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en

curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1667/2018** con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada el ciudadano RUBEN DE LA ROSA MARTINEZ, con su escrito inicial de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- dos planos uno original y una copia. 2).- un Contrato original de cesión de Derechos de Posesión de fecha 25 de marzo de 1993. 3).- dos manifestación de copia al carbón y con los colindantes de la siguiente manera: al Norte, 18.33 M CON JOSE CRUZ LEONARDO LOPEZ MARTINEZ; AL SUR 18.50 METROS CALLEJON DE ACCESO, AL ESTE 20.50 M CON CALLEJON LA CURVA AL OESTE 20.50 M CON JOSE GARCIA SILVA. 4) Original del certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público. 5) Copia con sello original de solicitud de certificado de no inscripción 5) cuatro traslados.

Con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata (actualmente Ranchería Anacleto Canabal Primera Sección) del Municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 380 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.33 metros con José Cruz Leonardo López Martínez.

Al Sur: 18.50 metros con Callejón de Acceso.

Al Este: 20.50 metros con Callejón la Curva.

Al Oeste: 20.50 Metros José García Silva.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en vía y forma propuesta.

Fórmese expediente **1080/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. De igual manera, señala como colindantes del predio a JOSE CRUZ LEONARDO LOPEZ MARTINEZ, (LADO NORTE), con domicilio ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata (actualmente Ranchería Anacleto Canabal Primera Sección) del

Municipio del Centro; JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO, (LADO SUR), con domicilio Ampliamente conocido en Cerrada del Caminero Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO (LADO ESTE) con domicilio ampliamente conocido en Cerrada del Caminero Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y JOSE GARCIA SILVA, (LADO OESTE), con domicilio en la Ranchería Emiliano Zapata (actualmente Ranchería Anacleto Cabal Primera Sección) del Municipio del Centro.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro del Centro, Tabasco**, para que informe a este juzgado si el predio objeto de estas diligencias, se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Con las medidas colindancias para que informe a nombre de que persona aparece registrado el predio con la cuenta catastral numero 21975.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar del predio, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacer valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la publicación, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se comisiona al actuario judicial para que esté realice la publicación en el lugar del predio, debiendo redactar la constancia correspondiente

SEPTIMO. De igual manera **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio con copia del escrito inicial y documentos anexos, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico, ubicado en LA CALLE CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 COLONIA JOSE N. ROVIROSA DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados RÓGER DE LA CRUZ GARCÍA, RÓGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, EDUARDO FALCON ISOBA, EDUARDO FALCON ISOBA, EDUARDO AVALOS COPRDOVA, Y A LOS CIUDADANOS BRAULIO GIOVANIA DIAZ DE LA CRUZ, Y JOSE ANDRES GARCIA y designando como Abogado Patrono a la licenciada KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, en razón de que dicho profesionistas tiene

inscrita su cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

DECIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar sus constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio tecnológico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la fiscalía, secretaría o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia el artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31º . C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada FRANCISCA MAGALÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,

TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ.

LIC. MARIA NINEA GALLARDO ESTEBAN



No.- 1284

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0294/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **CARLOS GORDILLO PASCUAL**, CON FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al Licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono de la parte promovente **CARLOS GORDILLO PASCUAL**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la prevención dentro del término legal concedido y ordenada mediante auto de fecha cinco de junio del presente año, según el computo que antecede y por proporcionando los originales de su causa generadora y los respectivos traslados para los colindantes; en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS GORDILLO PASCUAL**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero MARCO A. REYES HERNÁNDEZ a nombre de **CARLOS GORDILLO PASCUAL**.
2. Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la Licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la oficina registral de Jalapa, Tabasco, a nombre de **CARLOS GORDILLO PASCUAL**.
3. Copia Testimonial de escritura privada de derecho de posesión, certificada por el Licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, Notario Público número uno de Macuspana, Tabasco, expedida a favor de **CARLOS GORDILLO PASCUAL**.
4. Original de la Minuta privada de compraventa de fecha siete de junio del año de 1986
5. Tres copias simples del escrito de demanda y sus anexos

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio Urbano, ubicado en la Calle Carlos Pellicer Cámara, sin número (hoy número 23) de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 692.38 m² (seiscientos noventa y dos metros con treinta y ocho centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**, 14.75 metros con CALLE CARLOS PELLICER CÁMARA, **al Suroeste**: 13.00 Metros, colindando con ESCUELA PRIMARIA GREGORIO TORRES Q.; **al Sureste**, 51.00 Metros Colindando con ERIKA GORDILLO HERNÁNDEZ, y **al Noroeste**, 50.21 Metros, colindando con **CARLOS GORDILLO PASCUAL**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento,

comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **EULALIA HERNÁNDEZ MADRIGAL, BRAULIO BOLAYNAS FRÍAS Y FRANCISCO DE LA CRUZ NARVÁEZ.**

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano que se encuentra ubicado en la Calle Carlos Pellicer Cámara, sin numero (hoy numero 23) de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 692.38 m² (seiscientos noventa y dos metros con treinta y ocho centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**, 14.75 metros con CALLE CARLOS PELLICER CÁMARA, **al Suroeste**: 13.00 Metros, colindando con ESCUELA PRIMARIA GREGORIO TORRES Q.; **al Sureste**, 51.00 Metros Colindando con ERIKA GORDILLO HERNÁNDEZ, y **al Noroeste**, 50.21 Metros, colindando con CARLOS GORDILLO PASCUAL, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes**, ESCUELA PRIMARIA GREGORIO TORRES Q., por conducto de su representante el DIRECTOR ENRIQUE GARCÍA GARCÍA, en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre de la Colonias Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco y a la Colindante ERIKA GORDILLO HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la Calle Carlos Pellicer Cámara, numero veintidós de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Asimismo y como lo peticiona el promovente **CARLOS GORDILLO PASCUAL**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y MARCELA CRUZ MORALES**, designando como su

abogado patrono al primero de los citados, quien ejerce con Cedula Profesional numero 1569117, expedida por la Dirección Nacional de Profesiones del país, en consecuencia, se le tiene por acordado favorable tal designación, conforme a lo previsto en el artículo 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

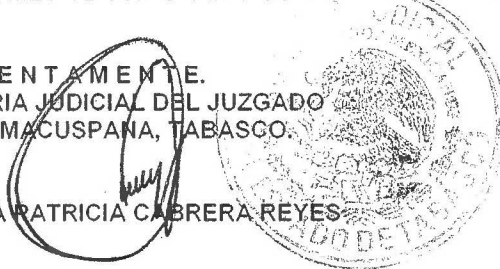
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL-DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES





No.- 1285

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE..

QUE EN EL EXPEDIENTE **89/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSÉ ADALBERTO BASULTO TREJO**, EN ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, a once de abril de dos mil diecinueve.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **José Adalberto Basulto Trejo**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria del extinto José Adalberto Basulto y Libertad Trejo Pereira, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la junta de herederos y nombramiento de albacea de nueve de enero del presente año, deducido del expediente 309/2018, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de los extintos José Adalberto Basulto y Libertad Trejo Pereira, del índice del juzgado civil de este Distrito Judicial, con su escrito de cuenta y con los documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Impresión de dos planos en papel albanen de localización del predio rústico, denominado "SAN JOSE", ubicado en la ranchería el Pimiental de Balancán, Tabasco, a nombre de **José Adalberto Basulto Trejo**, con cuadro de construcción, con una superficie de 45-00-00.00 Has;
- b) Original de certificado de no propiedad, de veintidós de enero de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, con número de volante 46329;
- c) Copia de pago predial de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, número de operación 10100120190122 a nombre de **José Adalberto Basulto**, con clave catastral 27-001-038-0000-002842 y cuenta predial R-002842;
- d) Copia de pago de predial, con fecha de certificación 2017-05-24T11:02:11, a nombre de **José Adalberto Basulto**, cuenta 2842 tipo R, con folio control C100016352, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Balancán, Tabasco;
- e) Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, a nombre de **José Adalberto Basulto Trejo**;

- f) Copia de credencial de elector a nombre de **José Adalberto Basulto Trejo**, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- g) Copia de boleta de inscripción a seis de febrero del presente año, volante 46341, con fecha de inscripción de 30 de enero del 2019, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral de Emiliano, Zapata;
- h) Copia de oficio SF/DRPP y C/41/2019, de 30 de enero de 2019, informe de inscripción de copia certificada de la Junta de Herederos, signado por el Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- i) Copia certificada de demanda donde promueven juicio sucesorio intestamentario y anexos, así como del auto de inicio del expediente 309/2018;

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado "SAN JOSÉ" ubicado en el la ranchería Pimiental de Balancán, Tabasco, con una superficie de **49-63-31-00** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte** 1,212.37 metros en dos medidas, 988.15 metros con Jaime Nibon y en 224.22 metros, con escuela Pimiental (actualmente Marcos García Ortiz), **al sur** 1,231.63 metros en dos medidas 259.33 metros con San Elpidio y 972.30 metros con el lic. Pedro Recendez, **al este** 538.23 metros con Marcos Herreras y **al oeste** 246.40 metros con Arcides García Juárez.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos; para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones

aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico denominado "SAN JOSÉ" ubicado en el la rancharía Pimiental de Balancán, Tabasco, con una superficie de **49-63-31-00** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte** 1,212.37 metros en dos medidas, 988.15 metros con Jaime Nibon y en 224.22 metros, con escuela Pimiental (actualmente Marcos García Ortiz), **al sur** 1,231.63 metros en dos medidas 259.33 metros con San Elpidio y 972.30 metros con el lic. Pedro Recendez, **al este** 538.23 metros con Marcos Herrerías y **al oeste** 246.40 metros con Arcides García Juárez, **pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.-Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del la Ley antes invocada; siendo colindantes: **Jaime Nibon, Pedro Resendez, Marcos García Ortiz, Arcides García Juárez y Marcos Herrerías**, todos con domicilio en la rancharía Pimiental de Balancán, Tabasco como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhortos al Juez o Jueza de Paz del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado y autorizando para tales efectos al licenciado Eduardo Manuel Alamilla, a quien nombra como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento a las partes que las

resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Debiendo manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en la inteligencia que será facultad de esta unidad jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancia que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual manera, se les hace saber que aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Reyner Domínguez Romero**, Juez de Paz de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Vanesa Colín Pérez**, quien certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE BALANCÁN, TABASCO.


LIC. VANESA COLIN PÉREZ.



No.- 1286

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **147/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MARTÍN TREJO SÁNCHEZ y NORMA FLORES MONTAÑO**, cuatro de marzo y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron autos que a la letra dicen:

“...JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los promoventes **MARTÍN TREJO SÁNCHEZ y NORMA FLORES MONTAÑO**, con su escrito de cuenta, y como lo solicitan, expídanseles los edictos para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y elabórense los avisos para su fijación por conducto de la Actuaría Judicial, en los lugares más concurridos y en el lugar donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Túrnese los autos a la Actuaría Judicial para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior, debiendo levantar las respectivas constancias de fijación de los avisos.

Notifíquese por lista a los promoventes, a la Fiscal adscrita, al Registro Público y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...- (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los promoventes **MARTIN TREJO SÁNCHEZ y NORMA FLORES MONTAÑO** con su escrito de cuenta, mediante el cual dan contestación a la prevención realizada mediante proveído de doce de febrero

de la presente anualidad, exhibiendo para tales efectos las copias simples del plano del predio materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogada la prevención se procede a acordar lo conducente de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARTIN TREJO SANCHEZ Y NORMA FLORES MONTAÑO**, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

2. Original de contrato de cesión de derechos de posesión en donación pura y simple
- 2.- Original de manifestación Catastral
- 3.- original de notificación catastral
- 4.- Original del plano de un predio rústico (baldío), ubicado en calle Eusebio Castillo, Colonia Jacobo Nazar, Centla, Tabasco.
- 5.- Original Certificado de no propiedad expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 6.- Cuatro copias simples de credencial de elector expedidas por Instituto Federal Electoral a nombre de Martín Trejo Sánchez, José de la Cruz Hernández, Ernesto Pérez Hernández, Rosa Yrene Trejo Díaz, respectivamente.
- 7.- Original de constancia positiva expedida por la subdirección de catastro.
- 8.- Copia simple de recibo y un boucher de pago de impuesto predial.

Documentos con los cuales promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Calle Eusebio Castillo de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 65.00 metros con **Yolanda Jiménez Salvador**.
- **Al Sur** en 65.10 metros con **Carmen Broca Bernardo**.
- **Al Este** en 22.55 metros con **Calle Eusebio**.
- **Al Oeste** en 29.90 metros con tres colindantes en línea recta **Francisca Copo Cruz, Jorge Sosa Valencia y Katia Rodríguez Martínez**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 147/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MARTÍN TREJO SÁNCHEZ y NORMA FLORES MONTAÑO**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienés se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus

efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser:

- **Yolanda Jiménez Salvador**, con domicilio en Calle Eusebio, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Carmen Broca Bernardo**, con domicilio en Calle Eusebio, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Francisca Copo Cruz**, con domicilio en Calle Eusebio, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Jorge Sosa Valencia**, con domicilio en Calle Eusebio, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Katia Rodríguez Martínez**, con domicilio en Calle Eusebio, de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 22.55 metros por el lado Este con la calle Eusebio, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio rústico**, ubicado en la Calle Eusebio de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,702 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** en 65.00 metros con **Yolanda Jiménez Salvador**; **al Sur** en 65.10 metros con **Carmen Broca Bernardo**; **al Este** en 22.55 metros con **Calle Eusebio**; **al Oeste** en 29.90 metros con tres colindantes en línea recta **Francisca Copo Cruz, Jorge Sosa Valencia y Katia Rodríguez Martínez**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en Calle Río Grijalva número 17, Colonia Fonapo I, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

Designan los promoventes como su abogada patrono a la Licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ, al respecto díganseles que se le tiene por reconocida tal personalidad a la citada profesionista, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que los promoventes exhiben documentos originales, se les requiere para que a la brevedad posible exhiban un juego de copias de cada uno de ellos, para que previo cotejo de los mismos sean sustituidos y los

originales sean resguardados en la caja de seguridad de este Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, apercibidos que el deterioro que reporten por el manejo del expediente será atribuible a su persona.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (17) diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.**

JULISSA MERODIO LÓPEZ.





No.- 1287

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: LESLEE H. RECTOR.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 1115/2017, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PABLO RAFAEL SEVILLA FERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LESLEE H. RECTOR, CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado al actor PABLO RAFAEL SEVILLA FERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones, respecto a lo proveído en el punto primero del auto de fecha ocho de junio del año actual, en consecuencia y visto que de autos se advierte que obra agregado a foja 49 el informe solicitado al Gerente del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa Cablecom T.V. Cable Oriente S.A. DE C.V., se impone dejar sin efecto el citado punto, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO.- Ahora bien, se tiene al ocurso desistiéndose de la prueba de informe del Instituto Mexicano del Seguro Social, por los motivos y razones que ha manifestado, y toda vez que dicho escrito fue ratificado en Oficialía de Partes de éste Juzgado al momento de su presentación; en consecuencia, **se le tiene por desistido de dicha probanza**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor.

TERCERO.- Asimismo, como lo solicita el peticionante, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada LESLEE H. RECTOR es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial que antecede se provee:

PRIMERO. Por presentada el ciudadano **PABLO RAFAEL SEVILLA FERNÁNDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio con número 00640, un acta de nacimiento con número 00399, una copia simple de credencial de elector y un traslado, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **LESLEE H. RECTOR**, de quien ignora su domicilio, demandándole las prestaciones señaladas en el escrito de demanda.

SEGUNDO. De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1ª./J. 28/2015 (10ª.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, el actor **PABLO RAFAEL SEVILLA FERNÁNDEZ**, tiene derecho a la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS, 2009591.

necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en esta ciudad, así como número telefónico en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr el día siguiente al en que surta sus efectos su legal notificación, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Asimismo, dentro del mismo término deberán manifestar "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicara una multa de (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

QUINTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **PABLO RAFAEL SEVILLA FERNANDEZ**, respecto a que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Jefe del departamento jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

Gerente del departamento de Recursos Humanos de la empresa Cablecom T.V. Cable Oriente S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Calle Ernesto Malda número 502, de la colonia Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento jurídico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido entre las calles Allende y Pedro C. Colorado, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 en esta ciudad en Villahermosa, Tabasco.

Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

Subdirector de Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada LESLEE H. RECTOR, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, se le aplicara una multa de (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,509.00 (mil quinientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibido que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora **PABLO RAFAEL SEVILLA FERNANDEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Agustín Beltrán 102, colonia Atasta de esta ciudad, de conformidad con los numerales 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, autorizando a los licenciados **LORENA GONZÁLEZ GARCÍA** y **MOISES CASTELLANOS GARCÍA**.

OCTAVO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- **JUZGADO CUARTO FAMILIAR**), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondientes que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que

el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ABRAHAM GUZMÁN REYES



No.- 1288

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **157/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **LOURDES EULALIA SANDOVAL AREGUIN**, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un autos que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a **LOURDES EULALIA SANDOVAL AREGUIN**, con su-escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original de la constancia de posesión expedida por el Profesor Tesoro Ávalos Pérez, Coordinador de Delegados Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a favor de **LOURDES EULALIA SANDOVAL AREGUIN**.
- b) Original de la constancia de residencia expedida por el Profesor Tesoro Ávalos Pérez, Coordinador de Delegados Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a favor de **LOURDES EULALIA SANDOVAL AREGUIN**.
- c) Original del plano de un predio urbano, ubicado en la calle Independencia de la Colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, a nombre de **LOURDES EULALIA SANDOVAL AREGUIN**.
- d) Original del Certificado de no Propiedad expedido por la Registrador Público Lic. Ada Victoria Gallegos Rodríguez, con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho.
- e) Original de la Constancia Positiva, expedida por la Subdirección de Catastro a favor de **LOURDES EULALIA SANDOVAL AREGUIN**, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- f) Impresión digital de un recibo de pago predial de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a favor de **SANDOVAL AREGUIN LOURDES EULALIA**.
- g) Original de la notificación catastral de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a nombre de **SANDOVAL AREGUIN LOURDES EULALIA**.
- h) Copias simples de las credenciales para votar a nombre de Leticia Palacios Caballero, Lydia Ávila Méndez y Uriel López García (a quienes ofrece como testigos)

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la Calle Independencia número 100 de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 163.30 metros cuadrados, con superficie de construcción constante de 97.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 15.00 metros con **Leticia Palacios Caballero**.
- **Al Sur** en 15.40 metros con **Enrique Beuló Pérez**.
- **Al Este** en 10.35 metros con **Calle Independencia**.
- **Al Oeste** en 11.16 metros con **Leticia Palacios Caballero**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **157/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;

naciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **LOURDES EULALIA SANDOVAL AREGUIN**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser:

- **Leticia Palacios Caballero**, con domicilio en Calle Grijalva Manzana Lote 1 del Fraccionamiento Grijalva II, de Frontera, Centla, Tabasco.
- **Enrique Beuló Pérez**, con domicilio en Calle Independencia sin número, entre las calles Álvaro Obregón y Pino Suárez de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 10.00 metros por el lado Este con la calle Independencia, **mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en la Calle Independencia número 100 de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 163.30 metros cuadrados, con superficie de construcción constante de 97.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 15.00 metros con **Leticia Palacios Caballero**, al Sur en 15.40 metros con **Enrique Beuló Pérez**, al Este en 10.35 metros con **Calle Independencia**, al Oeste en 11.16 metros con **Leticia Palacios Caballero**, pertenece o no al **FUNDO LEGAL**, y/o en su caso, si la **regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en Calle Francisco Javier Mina número 507, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los Licenciados **RAYMUNDO HIDALGO SÁNCHEZ**, **CRISTINA ADRIANA PERALTA HERNÁNDEZ** y **NATIVIDAD DOMÍNGUEZ MORALES**, de manera conjunta o indistinta, así como para que tomen apuntes y revisen el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, autorización que se les tiene por hecha en los términos indicados.

Ahora bien, respecto al nombramiento de abogado patrono que realiza a favor del primero de los profesionistas mencionados, dígamele que se le tiene por reconocida tal personalidad, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (24) veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ



No.- 1289

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 266/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con fecha dos y veinticuatro del mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiados a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

*Original de Contrato privado de sesión de derechos de posesión de seis de noviembre del año mil novecientos noventa,

*Copia certificada de la diligencia de junta de herederos, designación de albacea, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete,

plano original del predio rustico de fecha agosto mil novecientos ochenta y dos,

*Original del plano original del predio ubicado en la calle Francisco Villa, del municipio de Nacajuca, Tabasco de fecha abril dos mil dieciocho,

* Copia de acuse signados al Coordinador General de Catastro,* Original del oficio CC/0130/2019, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal, de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve,

*Copia de acuse volante 1244403 de fecha doce de marzo del presente año,*Original del oficio CC/00114/2019, signado por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve.*Copia de acuse del escrito dirigido al

Coordinador General de Catastro municipal,* Original de certificado de No propiedad de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, *Copia del acuse dirigido al registrador público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, *Copia del acuse dirigido al Instituto Registral del Estado de Tabasco, *Original recibo de pago del impuesto predial y copia de la credencial de elector a nombre de María Santos Madrigal Vinagre.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico, ubicado en la calle Francisco Villa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 01-95-97.00 HAS. (CERO UNO HECTÁREAS, NOVENTA, Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS, CERO CERO FRACCIONES), cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORTE en 135.00 metros, con DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ

Al SUR en 138.00 metros con NOÉ PÉREZ SABUGO

Al ESTE en 145.00 metros con TRES MEDIDAS 47.60 metros, con AURISTELA TOSCA SUBIAUR, 66.50 con Roberto ovando avalos, y 30.90 con DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ

Al OESTE en 145.00 metros con AURELIANO CERINO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 266/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la

ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas

generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la Calle Francisco Villa sin número de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 01-95-97.00 (CERO UNA HECTÁREA, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS, CERO CERO FRACCIONES), cuyas medidas y colindancias actuales Al NORTE en 135.00 metros, con DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, Al SUR en 138.00 metros con NOÉ PÉREZ SABUGO, al ESTE en 145.00 metros con TRES MEDIDAS 47.60 metros, con AURISTELA TOSCA SUBIAUR, 66.50 con Roberto ovando avalos, y 30.90 con DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, al OESTE en 145.00 metros con AURELIANO CERINO HERNÁNDEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización

(UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes NOÉ PÉREZ SABUGO, con domicilio carretera a Jalupa Calle Francisco Villa sin número (Pasando el rastro viejo y el puente). Nacajuca, Tabasco

AURISTELA TOSCA SUBIAUR, calle Tabscoob número 20 colonia Centro.
ROBERTO OVANDO AVALOS, con domicilio en calle Francisco Villa sin número (a 100 metros del Bar 2 "La Pigua"), Nacajuca, Tabasco, AURELIANO CERINO HERNÁNDEZ, con domicilio carretera a Jalupa Ejido Benito Juárez sin número (frente a la entrada del rastro nuevo), todos del municipio de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150 esquina Leovigildo Leyva. Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco, autorizando

para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, aun las de carácter personal al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS y a los pasantes de la Licenciatura en Derecho a KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, MARICELA OCAMPO RAMOS, ESTEFANEY MARBELLA AQUINO GARCÍA, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO y JOSÉ FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, a lo que es de decirsele que tal personalidad se le tendrá reconocida hasta en tanto obre el registro de su cédula profesional en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- De la revisión a los autos se advierte que el plano obra que el colindante lado Norte y parte proporcional lado Este resulta ser DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ.

De igual manera en el plano se observa que el domicilio del predio en cuestión se encuentra ubicado en la calle **Francisco Villa de Nacajuca**, Tabasco; y en el escrito inicial de demanda refiere que se encuentra en la calle Francisco Villa **sin número** de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- En consecuencia se requiere al promovente para que aclare si el colindante **DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, es la misma persona que expresa en su escrito inicial de demanda como **extinto**, en caso de ser así deberá expresar actualmente quien es el colindante de lado este y norte del predio en cuestión.

En cuanto a la discrepancia de la ubicación del predio deberá el promovente aclarar la dirección exacta de dicho predio.

En el entendido que de existir alguna modificación en el nombre del colindante de referencia y dirección del predio deberá presentar plano actualizado, de conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se ordena dar vista al promovente de las constancias actuariales del tres de mayo del año que transcurre, en las cuales se asentaron los motivos por los cuales no se logró la notificación de los colindantes **NOÉ PÉREZ SABUGO** y **AURISTELA TOSCA SUBIAR**, para que manifieste a lo que su derecho corresponda.

CUARTO.- Se tiene por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se corrija el punto primero del auto de inicio de dos de mayo del presente año, donde se anotó que el domicilio del predio se encuentra ubicado, Francisco Villa de Nacajuca, Tabasco, por lo que es de decirsele que se esté a lo acordado a los puntos que anteceden.

QUINTO.- Asimismo señala que el domicilio correcto del colindante AURELIANO CERINO HERNÁNDEZ, se encuentra ubicado en la carretera a Jalupa Ejido Simón Bolívar, sin número (frente a la entrada del rastro nuevo), reservándose esta autoridad de ordenar la notificación respectiva hasta en tanto el promovente de cumplimiento a los requerimientos hechos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciocho de junio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS .



No.- 1290

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAL EN EL
ESTADO DE TABASCO

C. NOEL DARIO DELGADILLO DIAZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **032/2017**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **NOEL DARIO DELGADILLO DIAZ**, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se dicto un proveído que a la letra dice: -----

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, en calidad de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaria Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con su escrito que dé cuenta y anexos consistentes en: copia debidamente certificada de la escritura 50,607 y copia certificada del instrumento público 115,450, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. El licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero señala como domicilio para recibir notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones y todo tipo de documentos en su nombre a los licenciados **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.**-----

TERCERO. Asimismo se tiene al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, en calidad de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito que se provee y mediante el cual hace saber a esta autoridad la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro

y litigiosos, celebrada por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de su representada, lo cual hace valer mediante escritura pública número 115,450, otorgada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, Notario número treinta de la ciudad de México; por lo anterior y con motivo de la aludida Cesión de Derechos hecha valer a favor de su representada, se tiene al nuevo cesionario **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como parte actora en el presente juicio, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO. Con base a lo señalado en el punto que antecede y con fundamento en el artículo 2191 del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, désele vista al demandado NOEL DARÍO DELGADILLO DÍAZ, para que en el término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto a la cesión de derechos que efectuó **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, respecto del crédito que originalmente le confirió la primera institución mencionada, así como de los derechos de la garantía hipotecaria relacionada con ese crédito y los derechos litigiosos correspondientes al presente juicio, apercibido que de no hacerlo con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, **se le tendrá por perdido ese derecho.**-----

QUINTO. Tomando en cuenta el punto que antecede y en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, se ordena notificarle el presente proveído por medio de EDICTOS, el cual deberá publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor.-----

SEXTO. No obstante al punto que antecede, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, en términos del punto cuarto del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, y del punto tercero del presente proveído.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES

DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (30) TREINTA DIAS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). -----

SECRETARIA JUDICIAL
 LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL

32/2017



No.- 1291

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado:

Hugo Alberto Segura Sánchez.

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **240/2015**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Hugo Alberto Segura Sánchez; se dictó un proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, y por las manifestaciones que expone en su escrito de cuenta, se ordena insertar en los **edictos** ordenado en el auto de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, que se publicaran por **tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, el auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.**

Segundo. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del proveído de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de abril de dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, por medio de **edictos** que se publicaran por tres veces de tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veinte de mayo del dos mil quince, doce de junio del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndoles saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

a) El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que con fecha 07 de agosto del 2012, celebro con mi mandante, en virtud de que no cumplí con sus obligaciones, de pago estipuladas en tal Contrato, consecuentemente;

b) El pago de la cantidad de \$1'160,006.34 (un millón ciento sesenta mil seis pesos 34/100 M.N.), como Suerte Principal; integrada por el Saldo (\$1'155,585.21) insoluto hasta el 31 de marzo del 2015, del crédito que le otorgo mi poderdante, conforme a la Cláusula Primera del contrato fundatorio de mi demanda, mas importe (\$4,421.13), de las amortizaciones del crédito, también insolutas, correspondientes a los meses que corrieron de Noviembre del 2014 a marzo del 2015.

c) El pago de la cantidad de \$53,045.37 (cincuenta y tres mil cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.), por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondientes a los meses que corrieron de Noviembre del 2014 Marzo del 2015, calculados respecto del Saldo Insoluto del Crédito que se le otorgó, a razón de las tasas estipuladas en el referido contrato de crédito, más lo que se sigan generando hasta que liquide el importe de él, en términos de lo acordado en el mismo.

d) El pago de los Intereses Moratorios legales Insolutos, calculados a partir del mes de Noviembre del 2014, respecto de la Suerte Principal Reclamada, más lo que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella, calculados a una tasa de interés al tipo legal, en términos del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

e) El pago de la cantidad de \$1,017.90 (mil diecisiete pesos 90/100 M.N.), integrada por la Comisión (\$877.50), por Administración del Crédito que se le dio así como el Impuesto (\$140.40) al Valor Agregado (I.V.A.) de esta cifra, correspondientes a los meses transcurridos de Noviembre del 2014 a Marzo del 2015, más lo que se sigan generando hasta que liquide el monto de la Suerte Principal reclamada, conforme se pactó en el inciso B) de la Cláusula Tercera del citado contrato de crédito.

f) El pago de la cantidad de \$1,704.49 (mil setecientos cuatro pesos 49/100 M.N.), integrada por gastos (\$1,469.39) de cobranza, por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el impuesto (\$235.10) al Valor Agregado (I.V.A.), de esos gastos, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del 2014, así como Enero y Febrero del 2015, más lo que se sigan generando, hasta que liquide el monto de la Suerte Principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C), de la Cláusula Tercera del citado Contrato de Crédito.

g) Que en términos de Ley se declare por Sentencia firme, que los abonos o pagos que durante el Juicio realice se aplicaran en Primer término a los gastos de cobranzas, en segundo lugar a los intereses ordinarios y por ultimo al monto del Capital del Crédito que adeuda, en términos de lo acordado al respecto en la Cláusula Octava de las "Cláusulas Financieras" del mencionado Contrato.

h) El pago de los gastos y costas que origine el Juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.

i) La declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a mi representada el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyo hipoteca en favor de aquella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó junto con sus accesorios.

Se hace saber al demandado que tiene el término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger su respectivo traslado que se integra por el escrito inicial de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; y, que cuentan con el término de cinco días hábiles siguiente de que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del proveído de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de mayo del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copias certificadas de las escrituras públicas 50,607 y 11,284 de fechas veinticuatro de noviembre del dos mil seis y veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, y como lo solicita se le reconoce el carácter de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72, de Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte " Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte", como Cesionario, con base en la escritura número 11,284 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Edgar Eric Garzon Zuñiga, Notario Público Notario Público número 143 del Estado de México para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se le reconoce carácter de parte actora en la presente causa, quedando copias cotejadas de las escrituras en autos y las originales en resguardo del Juzgado.

Segundo. En razón de lo acordado en el punto que antecede, y al momento de que se emplace al demandado, notifíquese este auto conjuntamente con el auto de inicio y córrase traslado además con las copias de las documentales con la que el ocurso justifica la cesión a favor del licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero.

Tercero. Se tiene al actor, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Lilliana Pérez Nares, Beatriz Moñá Azamar, Juana Galindo Matus y Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a las personas Patricks Jesús Sánchez Leyja, Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón y Susana Suarez Pérez, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Finalmente, como lo solicita el actor, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete y de la escritura

número 11,284, veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte"; en los términos solicitados por el ocurrente.

En consecuencia, expídasele copias certificadas del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada María del Socorro Zalaya Camacho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del proveído de fecha doce de junio del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de junio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con su escrito de cuenta y respecto a su solicitud de ordenar emplazar por edictos al demandado, díjase que por el momento resulta improcedente su petición, en razón de que aún no se ha dado cumplimiento al auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Segundo. En razón que de autos se advierte que la actuario judicial no se ha constituido en busca del demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, en el domicilio señalado en el auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, en consecuencia, tómesele los presentes autos, para que emplace al demandado y de cumplimiento al mismo, previo cercioramiento de ser el domicilio correcto de dicho demandado.

Tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Tercero. Al momento de que se practique la diligencia de emplazamiento, insértese a la cédula correspondiente lo proveído en el punto que antecede.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el secretario judicial licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo del dos mil quince.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 del tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 y 125 del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, copia certificada de la escritura pública número 93,437, segundo testimonio de la escritura pública número 10,937, un estado de cuenta original, una tabla de amortización original y un traslado, con el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, contra HUGO ALBERTO SEGURA SÁNCHEZ, quien tiene sus domicilios para ser emplazado a juicio ubicados en: 1. en la casa habitación edificada sobre el predio urbano, ubicado en la calle Independencia número 112, de la colonia Tamulté de las Barrancas, en la ciudad Villahermosa, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; 2. En la calle Balancán número 2, del Fraccionamiento Los Sauces, de la ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco, y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H y I del escrito inicial de demanda, las que se tienen reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Asimismo, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos ubicado en la casa marcada con el número 29-A de la calle Macuspana, fraccionamiento denominado Plaza Villahermosa de esta ciudad; y autoriza para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA y LILIANA PÉREZ NARES, así como a PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



Iicc.



No.- 1292

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

C. ILSE VALENZUELA LÓPEZ:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00501/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER, EN CONTRA DE **ILCE VALENZUELA LÓPEZ**, CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ONCE DE SEPTIEMBRE Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE SE DICTARON PROVEÍDOS, MISMOS QUE TEXTUALMENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copia certificada de las escrituras números 117,988 promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 117,988, pasada ante la fe del señor licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, que acompaña; estado de cuenta, y escritura original 15,639 pasada ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrita a la notaria publica número 28, adscrita al municipio de Centro, Tabasco; que contiene Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria; promoviendo Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **ILCE VALENZUELA LOPEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la casa Habitación edificada sobre el Predio Urbano ubicado en la calle Mango número 7, de la colonia las Delicias, de Comalcalco, Tabasco, y/o en la cuarta sección de la Ranchería Arroyo Hondo ubicado en la carretera Carlos Greene sin número del este municipio, de quien reclama las prestaciones

que señala en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), y i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que les surta efectos la notificación de este auto, contesten la demanda y opongan las excepciones que tuvieren.

CUARTO. Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien hipotecado; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, los deudores (parte demandada) quedan obligados a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez los compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; los deudores que no hayan aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor, y si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, éstos deberán dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar por escrito si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen tal manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiéransse a la parte demandada para que dentro del término que se le concede para contestar la demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo dispone el numeral 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, se ordena inscribir la demanda en el Instituto Registral del Estado, con sede en esta ciudad, para lo cual debe expedirse copia certificada por duplicado de la misma, sus anexos y de este proveído, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole de su conocimiento que el inmueble materia del presente juicio se ubica en la calle mango número siete, de la colonia las Delicias de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 60.40 metros cuadrados (sesenta metros cuarenta centímetros cuadrados), y la casa habitación 102.49 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte en dos medidas, tres metros novecientos veinticinco milímetros, y tres metros setenta y cinco milímetros, con vacío del jardín posterior de la casa siete D, modulo siete; al Sur, en dos medidas, tres metros novecientos veinticinco milímetros, con vestíbulo de escalera de acceso y vacío del jardín y tres metros setenta y cinco milímetros, con vacío del cajón de estacionamiento de la casa siete D, del modulo siete; al Este en dos medidas, ocho metros doscientos milímetros, con la casa ocho guion A, del modulo ocho y dos metros quinientos milímetros, con vacío del cajón del estacionamiento de la casa número siete D, del modulo siete, al Oeste, en dos medidas cuatrocientos cincuenta milímetros, con vacío del jardín posterior, de la casa siete D, del modulo siete, y diez metros doscientos cincuenta centímetros, con la casa siete A, del modulo siete, arriba con azotea, y abajo con la casa siete D, modulo siete, superficie de paso de servicio 5.86 M2, (cinco metros ochenta y seis centímetros cuadrados), superficie de cajón de estacionamiento 12.50M2, (doce metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte cinco metros con cajón del estacionamiento ocho A, al Sur cinco metros, con cajón del estacionamiento siete A, al Este dos metros cincuenta centímetros con el acceso al estacionamiento en playa; y al Oeste, dos metros cincuenta centímetros, con el cajón de estacionamiento de la casa nueve D), del modulo nueve, proindivisos, con respecto al área desplantada del modulo dieciocho punto dos mil quinientos veinticuatro por ciento, planta alta, con respecto a la Manzana 1, dos punto cero ochocientos treinta y tres por ciento, con respecto al conjunto cero punto nueve mil doscientos cincuenta y nueve por ciento; inscrito en Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, con fecha uno de octubre de dos mil trece, bajo el número 3491, folio real 72,544.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III y 488 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: “...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer **cualquier día y hora hábil** a este Juzgado Segundo Civil, localizado en el Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Leandro Roviroso Wade (interior), a lado del Únete, Colonia Centro de esta ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante,

comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad, máxime que la **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, es un proceso que ofrece a las partes diversas ventajas tales como el ahorro de tiempo, de recursos materiales, evitando inclusive el desgaste psico-emocional, dando la opción a los contendientes para que solucionen sus conflictos en base a sus propias decisiones, no dejando en arbitrio de este juzgador esta determinación, no resultando óbice agregar que el proceso de conciliación es rápido, flexible, confidencial y gratuito.

OCTAVO. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estados de este Juzgado; autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, así como a cualesquiera de los ciudadanos SUSANA SUAERZ PEREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERON y CONRADO ALOR CASTILLO, todos ellos para recibir cualquier clase de documentos, de conformidad con el numeral 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **AGUSTIN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de COMALCALCO, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos **ISIDRO MAYO LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. De conformidad con el artículo 140 del código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del trece de agosto de dos mil dieciocho, el nuevo titular de este juzgado es el Maestro en derecho **MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ**, en sustitución del licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene hacer diversas manifestaciones en los términos que señala, con relación a los oficios dirigidos a las dependencias e instituciones públicas, en los cuales informaron el registro que en su base de datos tienen a nombre de la demandada **ILCE VALENZUELA LOPEZ**.

Al efecto y como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar a la demandada, así como en los señalados por las dependencias, no

se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la demandada **ILCE VALENZUELA LOPEZ**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la parte demandada para que en el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación de este auto, conteste la demanda y opongan las excepciones que tuviere.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien hipotecado; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, los deudores (parte demandada) quedan obligados a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez los compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; los deudores que no hayan aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor, y si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, éstos deberán dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar por escrito si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen tal manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiéransse a la parte demandada para que dentro del término que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Haciéndose constar que la notificación a la demandada **ILCE VALENZUELA LOPEZ**, se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a la demandada **ILCE VALENZUELA LOPEZ**, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se le concede un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con su escrito de cuenta se tiene por presentado al ciudadano PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del testimonio de la escritura Pública número 208,369 de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 151, de la Ciudad de México, misma que se le reconoce para todos los efectos a que haya lugar.

Segundo. Señala el ocurso como domicilio para recibir citas y notificaciones, las listas fijada en los tableros de avisos del Juzgado, autorizando a los Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, para imponerse de los autos, y a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tercero. Asimismo exhibe, copia certificada del instrumento público 86,929 de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaría Pública 24 de la ciudad de México, en donde se hace constar LA CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE" REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN MANUEL GARCIA RODRIGUEZ Y JUAN PABLO JIMENEZ MARTINEZ Y DE OTRA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO "EL CESIONARIO", REPRESENTADO POR LAS LICENCIADAS NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ Y ELSA HIDEROA ORTUÑO.

En virtud de que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resulta ser BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado legal, y como lo solicita el promovente, notifíquese a la parte demandada por medio de edictos en los mismos términos de lo ordenado en el punto segundo del proveído de fecha once de septiembre del presente año, la existencia de la referida Cesión de Derechos, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al en que sea legalmente notificada, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de dicha cesión, apercibida que de no manifestar nada, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en Vigor.

Cuarto. Por otro lado y como lo peticiona la parte promovente y en observancia a lo previsto en el numeral 2209 del Código Civil Vigente en el Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante atento oficio envíese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Comalcalco, Tabasco, a cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, mediante el cual devuelve los edictos haciendo diversas manifestaciones en su escrito que se provee, mismos que se ordenan agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

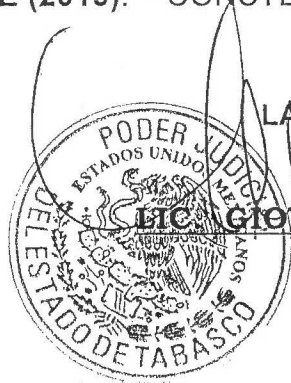
Segundo. Asimismo, el actor hace la aclaración que el periodo oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados, solicitando se habilite los sábados como día hábil par la publicación de los edictos, en tal razón, se habilitan los sábados como días hábiles para efectos de que el actor realice las publicaciones de edictos correspondientes, para todos los efectos legales que haya lugar.

Tercero. Atento a lo ordenado en el punto que antecede elabórense de nueva cuenta los edictos respectivos, debiendo insertarse al mismo, el auto de inicio de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, los autos del once de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Maestro en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (21) VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

ams*.



No.- 1293

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

**RODOLFO GÓMEZ PARDO Y OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ
DE DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **401/2012**, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RODOLFO GÓMEZ PARDO, en su calidad de acreditado y OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ, como obligado solidario, con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que se le reconoce y acredita de conformidad con las copias certificadas de la escritura pública número 50,607, pasado ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, notario público número setenta y dos y del patrimonio inmueble federal, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y certificada ante el licenciado JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, notario público número Cinco, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO. Asimismo el ocurso exhibe el primer testimonio de la escritura pública número 115,443, pasado ante la fe del titular de la notaría número 30 de la Ciudad de México, (antes distrito Federal), RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, en el que se hace constar la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS, que celebran por una parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "EL CEDENTE", representados por las

licenciadas MARÍA SILVIA DÁVALOS GUTIÉRREZ y JUDITH VELÁZQUEZ PLASCENCIA, (parte actora) y de otra "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en lo sucesivo "EL CESIONARIO", representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ARBARRÁN ORDOÑEZ y ELSA HIDERA ORDUÑO.

Con los que solicita se tenga a ésta última por reconocida su personalidad como actora en el presente juicio, en virtud del contrato de cesión antes referido, y con la copia certificada con la que se ostenta como apoderado legal de la cesionaria (descrito en el punto PRIMERO de este proveído;

TERCERO. Como solicita el ocursoante, notifíquese el presente proveído a los demandados RODOLFO GÓMEZ PARDO y OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Haciéndole saber a los demandados que cuentan con el **plazo de cuarenta días hábiles**, que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de edictos, ordenados en líneas que anteceden, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, de conformidad con la parte infine del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 2191 del Código Civil Vigente en la entidad

Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

CUARTO. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del Municipio de Centro.

Autoriza el signante para tales efectos a los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNÁNDO SÁNCHEZ ROMERO Y JANET VIDAL REYES, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la petición que hace valer el presentado, en el punto quinto petitorio, respecto de girar oficio al encargado del Instituto Registral del Estado de Tabasco, (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio), dígasele que la misma se reserva de proveer, hasta en tanto venza el plazo legal concedido a la demandada en el punto TERCERO de este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL **Dieciocho**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ.





No.- 1294

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A QUIEN ADUZCA TENER DERECHOS DE PROPIEDAD
RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN
USUCAPIÓN.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00186/2019**, DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR **EDISON MATEOS PAYRÓ**, EN CONTRA DE **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, Y DE QUIEN ADUZCA TENER DERECHOS DE PROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN USUCAPIÓN, EN FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La razón de cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **EDISON MATEOS PAYRO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *recibo original de pago, *plano original, *copia simple de oficio número CC/152/2018 expedido por la coordinación de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, *certificado original de NO propiedad, *escritura publica 4,498, *copia simple de volante universal, *copia simple de acuse de recibo, *copia simple de recibo de pago y dos traslados, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, y **DE QUIEN ADUZCA TENER DERECHOS DE PROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN USUCAPIÓN**, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por

economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en Ranchería Libertad del municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 22,361.09 metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte en 399.60 metros con propiedad privada, al Sur en 399.45 metros, con Fraccionamiento Carlos A. Madrazo "LA SELVA", al Este en 50.25 metros con Colonos de la Ranchería Libertad y Calle sin nombre, al Oeste en 61.70 metros, con propiedad privada, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quien se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un termino de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal

CUARTO. De igual forma, con copia simple de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada **JUAN PÉREZ**

HERNÁNDEZ, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la presente notificación, produzca su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndose, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes aún las de carácter personal, se harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Respecto a que se notifique a la parte demandada **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ** por medio de edictos, dígase que deberá agotar los diversos medios de localización en cuanto hace a este procedimiento, por lo que se requiere a efectos de que proporcione a esta autoridad los siguientes datos del enjuiciado: Registro Federal de Contribuyente (RFC), fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y demás datos que puedan ayudar a la localización de dicha persona.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la casa número 150 de la Calle Nicolas Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA y EFRAIN GARCIA LAGARDFE; autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, la parte actora designa como representante común al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, personalidad que se le tiene por reconocida, en términos del numeral 74 del Código Adjetivo Civil.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Requierase a las partes involucradas para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente

una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ.

Mdpl*



No.- 1295

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTO”

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número **780/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana **Nora Hilda Cruz Espinosa y/o Nora Hilda Cruz de Camarena**, en diecisiete, tres de mayo y veintidós de marzo todos de dos mil diecinueve, se dictaron autos que copiados a la letra se lee:

Acuerdo de 17 de mayo de 2019.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al **Lic. Antonio Felix García**, parte actora, con su escrito de cuenta, en el que señala domicilio del Ciudadano **GAMALIEL MARIN CRUZ**, el ubicado en **camino real a san José número 505 de la colonia gaviotas sur de esta ciudad.**

En vista de lo anterior, tórnese los autos a la fedataria judicial para realizar la notificación correspondiente al ciudadano **GAMALIEL MARIN CRUZ** en el domicilio antes señalado, al presente auto y al inicio de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Acuerdo de tres de mayo 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al **Lic. Antonio Felix García**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a dar cumplimiento al punto cuarto del auto de inicio de fecha veintidós de marzo del presente año, y, proporciona el nombre y domicilio de los colindantes, siendo los siguientes:

1.- Norte y Sur: con 3.42 metros con **GAMALIEL MARIN CRUZ**, (sustituye al C. Prudencio Pérez), con domicilio particular en Camino Real a San José número 505, col. Gaviotas Sur, ciudad capital;

2.- Este; con 18.00 metros con Nora Hilda Cruz de Camarena, con domicilio en calle Revolución y Aquiles Serdán número 103, colonia Atasta de Serra, ciudad capital; y,

3. Oeste. con 18.30 metros con Prolongación de calle Aquiles Serdan, colonia Atasta de Serra, Ciudad capital.

Por lo anterior, tórnese los autos a la fedataria judicial, a fin de que realice la notificación y emplazamiento a los colindantes señalados en líneas que anteceden, a excepción de la colindancia Este que pertenece a la propia promovente, en términos del auto de inicio de fecha veintidós

de marzo dos mil diecinueve, de conformidad con los numerales 131, 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y los demás relativos aplicables al caso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES DEL LADO NORTE, SUR Y OESTE; Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDOS DE MARZO DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos, se advierte que con fecha catorce de febrero dos mil diecinueve se reservó un escrito, por lo que se procede al análisis del mismo y se pronuncia en los términos que a continuación se detallan.

Segundo. Se tiene al Licenciado Antonio Félix García, con su escrito de fecha catorce de febrero dos mil diecinueve, por medio del cual, viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del cómputo secretarial que obra en autos, a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo, exhibiendo los documentos requeridos, los cuales se agregan a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

Tercero.- En vista del punto que antecede, se procede a acordar lo conducente, por lo que se tiene por presentado a **NORA HILDA CRUZ ESPINOSA Y/O NORA HILDA CRUZ DE CAMARENA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) original de copia certificada de escritura número 1425 (mil cuatrocientos veinticinco), volumen XXXV (trigésimo quinto) de protocolización de la resolución judicial de Diligencia de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, (01) original de copia certificada de la escritura ocho mil veintisiete de fecha doce del mes de agosto de mil novecientos ochenta, (01) un plano original, firmado por el perito que lo elaboró; y, (04) traslados, mediante el cual viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico ubicado en la calle Aquiles Serdán, con número actual 110, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 59.53 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte y Sur:** En 3.42 metros con Prudencio Pérez;

Al **Este:** En 18.80 metros con Nora Hilda Cruz de Camarena; y,

Al **Oeste:** En 18.30 metros, con prolongación de calle Aquiles Serdán.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del

presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De la revisión a los autos, se advierte que el promovente no indica quien o quienes son los colindantes de los lados y/o representantes o propietarios de las colindancias del predio, indicando únicamente que es Prudencio Pérez, Nora Hilda Cruz de Camarena y prolongación de calle Aquiles Serdán.

Por lo que se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles que empezarán a contar a partir del día siguiente hábil en que surta efecto la notificación, para que indique el nombre y domicilio de los colindantes de su predio, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código Procesal Civil en vigor, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que su omisión conlleva.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en en el periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1500, Edificio D-3, Depto. 203, Frac. Jardines del Sur II, Villahermosa, Centro, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, al Licenciado en Derecho ANTONIO FELIX GARCIA y JESUS ESCOLASTICO TOSCA, nombrándolos como mi abogado patrono, al respecto es de decirle, que se les tiene por reconocido el nombramiento que realiza, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ.



LIC. MARIA NITA GALLARDO ESTEBAN



No.- 1349

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.

En el **expediente número 190/2013**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIO ARCEO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CARLOS ANTONIO FERRER SOLÍS (ACREDITADO) Y MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ (GARANTE HIPOTECARIO); con fecha **veinte de mayo** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, adjunto al cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes correspondiente al inmueble hipotecado en esta causa, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Emiliano Zapata, mismo del que se desprende, no existe a la fecha de su expedición, acreedor reembargante alguno, por lo que se ordena agregar dicha documental al expediente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora, como lo solicita el promovente, toda vez que el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo actualizado que obra en autos, ha fenecido, sin que lo hicieran, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y por consiguiente se les tiene por conformes con dicho avalúo.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que el avalúo elaborado por la Maestra en Valuación BETHA LILA CÓRDOVA OVANDO, será el que sirva de base para el remate, toda vez que la parte demandada no exhibió su avalúo respectivo dentro del término previsto en la fracción I del citado numeral.

CUARTO. En virtud de lo anterior, como lo peticona el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados CARLOS ANTONIO FERRER SOLÍS y MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Guadalupe Victoria, sin número, colonia Centro, de la Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 324.00 M2 (trescientos veinticuatro metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 27.00 metros con lote 3; al SUR, 12.00 metros, con la calle Guadalupe Victoria; al ESTE, 27.00 metros, con S.S.A; y al OESTE, 12.00 metros con lote 5.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 471 del Libro General de Entradas, a folios 2114 al 2122 del Libro de Duplicados volumen 52; quedando afectado el predio número 14584, a folio 108 del libro mayor volumen 56; folio real 9398; y al cual se le fijó un valor comercial de \$788,420.00 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), **menos la rebaja del diez por ciento** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$709,578.00 (setecientos nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad,

fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha se fija para dar margen a que las publicaciones respectivas se realicen con la debida oportunidad, y tomando en cuenta la ubicación del inmueble sujeto a remate, aunado al período vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los diversos 124, 144 y 433 fracción V de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de **Balancán, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa localidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el exhorto antes ordenado, así como la devolución por su conducto; autorizando para recibir y hacer llegar dicho exhorto, a los licenciados LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, así como al ciudadano JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ.

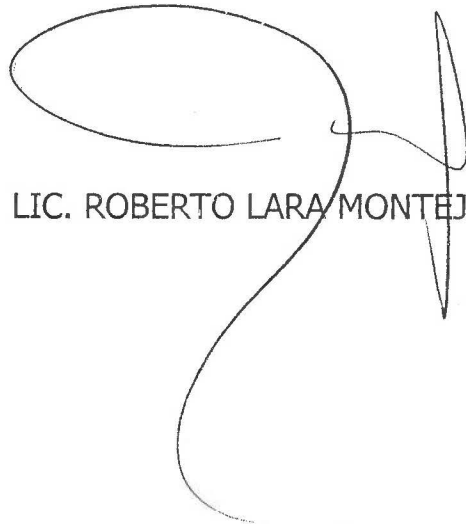
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIEZ DE JUNIO** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



*dahs.



No.- 1350

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 312/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO *JESÚS LÓPEZ RIVERA*, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano *JESÚS LÓPEZ RIVERA*, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: (1) plano original, (1) contrato original de Cesión de Derechos (2) certificado original del Registro Público, (3) recibos de pago original, (1) ficha de depósito, (1) orden de pago, (2) escritos, (2) oficio y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico denominado hoy "El Ganadero", ubicado en el Camino rural de la rancharía tierra colorada Primera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 219.000.00 metros cuadrados, es decir 21-90-00.00 hectáreas, (veintiuna hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (857.70) metros con Pedro Gutiérrez; AL SUR: en (580.79) metro con Roberto Pacheco; AL ESTE: en (321.31) con callejón de acceso; y al OESTE: en cuatro medidas (360.76) metros, (16.12) metros, (25.50) metros y (87.56) metros con camino rural.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0312/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO: Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gréese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rustico denominado hoy "El Ganadero", ubicado en el Camino rural de la rancharía tierra colorada Primera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 219.000.00 metros cuadrados, es decir 21-90-00.00 hectáreas, (veintiuna hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (857.70) metros con Pedro Gutiérrez; AL SUR: en (580.79) metro con Roberto Pacheco; AL ESTE: en (321.31) con callejón de acceso; y al OESTE: en cuatro medidas (360.76) metros, (16.12) metros, (25.50) metros y (87.56) metros con camino rural.



QUINTO: Notifíquese y emplácese, y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los colindantes PEDRO GUTIERREZ Y ROBERTO PACHECO, quienes tiene su domicilio conocido en las inmediaciones del predio, ubicado en la ranchería Tierra Colorada primera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que hace al callejón de acceso y Camino rural, siendo este que el interesado podría ser la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACION TABASCO (SEDATU), con domicilio en calle Ejercito Mexicano, número 72, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO: En base a lo anterior y en consecuencia de que la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Delegación Tabasco (SEDATU), con domicilio en calle Ejercito Mexicano, número 72, colonia Atasta de Serra, Villahermosa Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remítase el exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación; y ejerza por su conducto lo referente a los derechos.

SÉPTIMO: Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO: En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIRIAM GÓMEZ JIMÉNEZ, EFRAÍN GÓMEZ CARRILLO Y MANRIQUE ORTEGA, y documentales ofrecidas por la promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 Altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, con cedula profesional número 627605, teléfonos 917-37-5-29-17 Y 937-130-75-17, correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, designando a este último como Abogado Patrono de conformidad con el artículo 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO: Se requiere al promovente para que en un máximo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, exhiba a este juzgado la CEDULA PROFESIONAL DEL PLANO ORIGINAL FIRMADO POR EL INGENIERO TOMAS RAMOS ZAVALA, advertido que de no hacerlo en el plazo legal concedido, reportara el perjuicio procesal por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se



entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ




No.- 1351

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 313/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO *JESÚS LÓPEZ RIVERA*, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a *JESÚS LÓPEZ RIVERA*, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) plano a nombre de *JESÚS LÓPEZ RIVERA*, (1) original contrato de Sesión de derechos, (1) certificado de predio original, (1) escrito de solicitud de certificado, (1) plano en copia simple, (1) certificación de predio en original, (1) escrito solicitando constancia negativa de inscripción, (1) recibo de pago, (1) baucher en copia, (1) recibo de pago en original, (1) certificado de búsqueda de propiedad en original, (1) recibo de pago número 013009A en original, (1) oficio número DF/SC/199/2018 en copia, (1) oficio número DF/SC/230/2018 en original, (1) recibo de pago número 014146B, (1) escrito solicitando constancia original en copia, y (6) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico denominado hoy "La Escondida" ubicado en el camino rural de la Ranchería Tierra Colorada, Primera Sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 6-75.72.00 HAS (SEIS HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS). Localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 260.05 metros con Rosalva Jiménez Arias, Jesús Manuel González López y Camino Rural; AL SUR: En 316.75 Metros con Joaquín Álvarez Ruiz; AL ESTE: En 232.13 metros con Rosalva Jiménez Arias, y Jesús Manuel González López; y al OESTE: En 241.94 metros con Rodolfo Arias.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 00313/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rustico identificado como lote # 40, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de con una superficie de 6-75.72.00 HAS (SEIS HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS). Localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 260.05 metros con Rosalva Jiménez Arias, Jesús Manuel González López y Camino Rural; AL SUR: En 316.75 Metros con Joaquín Álvarez Ruiz; AL ESTE: En 232.13 metros con Rosalva Jiménez Arias, y Jesús Manuel González López; y al OESTE: En 241.94 metros con Rodolfo Arias.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes ROSALVA JIMÉNEZ ARIAS, JESUS MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, JOAQUIN ÁLVAREZ RUIZ, y RODOLFO ARIAS, quienes respectivamente tienen los siguientes domicilios: ROSALVA JIMÉNEZ ARIAS: domicilio ubicado en las inmediaciones del predio rustico Camino Vecino rural de la Ranchería Tierra Colorado, Primera Sección, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, JESÚS MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ: domicilio ubicado en las inmediaciones del predio rustico Camino Vecino rural de la Ranchería Tierra Colorado, Primera Sección, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, JOAQUIN ALVAREZ RUIZ: domicilio ubicado en las inmediaciones del predio rustico Camino Vecino rural de la Ranchería Tierra Colorado, Primera Sección, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y RODOLFO ARIAS: domicilio ubicado en las inmediaciones del predio rustico Camino Vecino rural de la Ranchería Tierra Colorado, Primera Sección, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, por lo que hace al Camino rural, siendo este que el interesado podría ser la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACION TABASCO (SEDATU), con domicilio en calle Ejercito Mexicano, número 72, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO: En base a lo anterior y en consecuencia de que la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Delegación Tabasco (SEDATU), con domicilio en calle Ejercito Mexicano, número 72, colonia Atasta de Serra, Villahermosa Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remítase el exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación; y ejerza por su conducto lo referente a los derechos.

SÉPTIMO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado,

ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ROSALVA JIMÉNEZ ARIAS, JESÚS MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ y JESÚS MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ y documentales ofrecida por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocursoante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Jacinto López 65 Altos, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a este ultimo como Abogado Patrono, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Se requiere al promovente para que en un máximo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, exhiba a este juzgado la CEDULA PROFESIONAL DEL PERITO EVALUADOR, advertido que de no hacerlo en el plazo legal concedido, reportara el perjuicio procesal por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Proceder en la materia.

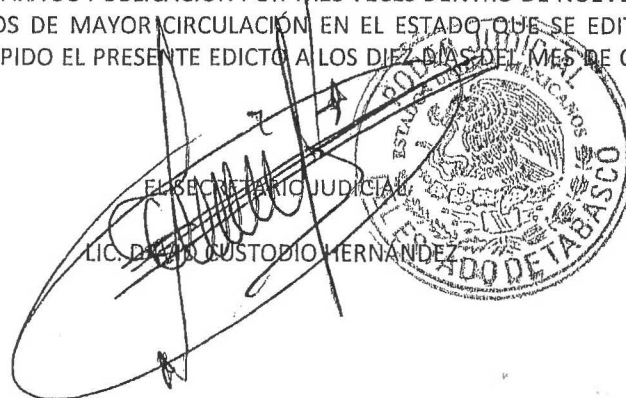
DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

EL SECR. PARTIC. JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ





No.- 1352

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN
LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

C. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ.

En el expediente número **00655/2010**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, Apoderado Legal de MIRELLA ISIDRA MORAN PALMA y/o MIRELLA MORAN PALMA, con fechas diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho y cuatro de junio de dos mil doce, se dictaron unos proveídos, mismos que en su partes conducentes a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

SEGUNDO. De la revisión a los autos, se advierte que por proveído del cuatro de junio de dos mil dos, se ordeno emplazar por edictos al ciudadano OSCAR ROSADO JIMENEZ, agregándose las publicaciones el uno de agosto de dos mil doce, empero de dichas publicaciones, se advierte que los edictos, se encuentran dirigidos al público en general y no a persona cierta y determinada, es decir en este caso a la persona que se desea emplazar, por lo que dichas publicaciones no reúnen los requisitos del artículo 139 del código procesal civil en vigor en el estado, violándose así el derecho de audiencia y seguridad jurídica del citado demandado, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del País, siendo que el emplazamiento es de orden público, y su estudio es de oficio, lo anterior es así, porque las reglas relativas a la forma y términos en que debe realizarse una notificación, específicamente el emplazamiento, tiene como finalidad que el interesado o su representante se enteren de manera indubitable del acto procesal respectivo, a efecto de que se

encuentre en aptitud de acudir al juicio, haciendo valer las defensas pertinentes. circunstancias que no acontece el presente asunto, en consecuencia, se declara la nulidad de emplazamiento por edictos del ciudadano OSCAR ROSADO JIMENEZ, ordenandose de nueva cuenta, su notificación, lo anterior con fundamento en los numerales 114, 142 y 236 de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, sustenta lo anterior, el siguiente criterio.

Novena	Época,	Registro:314868.	Tribunales	Colegiados	de	Círculo
Apéndice	2000,	Tomo	IV,	Civil,	Materia(s):	Civil,Tesis: 980,
Tesis Aislada						Página: 694

DATOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ.-

La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, **deben contener el nombre del buscado**, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1204/95.-Carlos Figueroa Razo.-21 de septiembre de 1995.-Unanimidad de votos.- Ponente: Gilda Rincón Orta.-Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, febrero de 1996, página 413, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.C.9 C.

TERCERO. Atento al punto anterior, se deja sin efecto, todo lo actuado a partir del emplazamiento por edicto del ciudadano OSCAR ROSADO JIMENEZ...

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

1/o.- Se tiene por presentado el licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, Apoderado Legal de MIRELLA ISIDRA MORAN PALMA y/o MIRELLA MORAN PALMA, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que contrario a lo estipulado en el punto primero del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el domicilio del demandado OSCAR ROSADO JIMENEZ, el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 116 y/o sin número de la Colonia Centro de esta Ciudad, ya ha sido agotado, tal y como obra a fojas sesenta y ocho y setenta y tres de autos.

Consecuentemente y de una revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que efectivamente el domicilio del demandado OSCAR ROSADO JIMENEZ, el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 116 y/o sin número de la Colonia Centro de esta Ciudad, ya ha sido agotado, según constancias actuariales de fechas veintiséis de octubre y dieciocho de noviembre del año dos mil diez, visibles a fojas sesenta y ocho y setenta y tres de autos.

2/o.- Al efecto, como lo solicita el actor licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, Apoderado Legal de MIRELLA ISIDRA MORAN PALMA y/o MIRELLA MORAN PALMA, en el escrito que se provee y advirtiéndose de autos que ya han sido recepcionados todos los informes ordenados en autos, de los cuales se advierte que en algunas de las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontraron registros del ciudadano OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, y las que si informaron, quedó demostrado en autos que no reside en tal domicilio el citado demandado; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al demandado OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda.

apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor...".

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

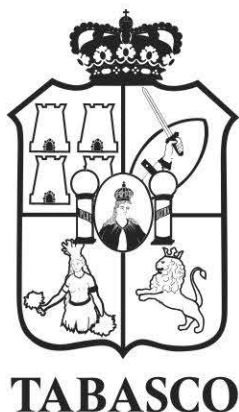


SECRETARIO JUDICIAL.

GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1256	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 1257	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. Cunduacán, Tabasco. Segundo Aviso Notarial.....	3
No.- 1270	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 129/2018.....	4
No.- 1271	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011.....	7
No.- 1272	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 223/2019.....	10
No.- 1273	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 224/2019.....	14
No.- 1274	JUICIO PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO y/o EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 00361/2018.....	19
No.- 1275	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00617/2012.....	22
No.- 1276	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 215/2019.....	26
No.- 1277	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO EXP. 72/2018.....	28
No.- 1278	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1667/2018.....	40
No.- 1284	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0294/2019.....	45
No.- 1285	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 89/2019.....	48
No.- 1286	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 147/2019.....	52
No.- 1287	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1115/2017.....	57
No.- 1288	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 157/2019.....	62
No.- 1289	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 266/2019.....	65
No.- 1290	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 032/2017.....	73
No.- 1291	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2015.....	75
No.- 1292	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00501/2017.....	81
No.- 1293	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 401/2012.....	89
No.- 1294	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00186/2019.....	92
No.- 1295	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 780/2019.....	97
No.- 1349	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 190/2013.....	100
No.- 1350	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 312/2018.....	104
No.- 1351	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 313/2018.....	106
No.- 1352	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00655/2010.....	109
	INDICE:.....	113



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: IFeqXGMbQgAev6/CSx0e4YEj1/5KR+C/Kk1LKCWBvQtFcC/0PqxnMURz60DQFz1CaxDIJHTx1BJO4e4f/RV719spfpAW50O4CFraqMaqnKaqZvvj9VETDryfUg/vwu520sACXCddYVj+/UqxbZTR0fjmserUC/QtnWLT48PWV7gnpPLCsEt7HPFNb0ZQdUcYvlgZRZxdpdiP2ssRX03rtp+1ZVhxGVGu7q1JQPHWqkUi+kEUs5dKlh8ArPJhg0D35Ak5UOVI7GnUTt3CFYZNPG78U+Rqej2Qa2wd2nxyJkz8feBo9DW94yrE+yAfUTmxXU23c+RLYDCDWI7x biCkvA==